



0284-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 ABR 2013

Vistos, el Expediente N° 0023499-2013 y el Informe N° 277-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el señor César Luis Pimentel Flores, en su calidad de promotor de la Institución Educativa Privada "Eliel", ubicada en el Jr. Huanta, Mz. "F", Lote 12, del distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 05979-2012-DRELM, de fecha 27 de noviembre del 2012, que declara infundado el recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución Directoral Regional N° 01650-2011-DRELM, de fecha 25 de abril del 2011, que declaró improcedente su solicitud de ampliación de servicios educativos para la referida Institución Educativa, al Nivel de Educación Secundaria de Menores (1° al 5° grado);

Que, según se desprende del cuarto considerando de la Resolución Directoral Regional N° 05979-2012-DRELM, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 01650-2011-DRELM, por no cumplir con las condiciones de infraestructura establecidas en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010, "Orientaciones para la Gestión en los Trámites de Expedientes de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva Privados y Públicos: D.S. N° 009-2006-ED, R.M. N° 0070-2008-ED", al haberse advertido en la inspección realizada el 18 de enero del año 2012, que la referida Institución Educativa no contaba con la totalidad de las aulas para la ampliación solicitada, contando solo con dos aulas habilitadas;

Que, el recurrente expone en su recurso de apelación, que las aulas se encuentran totalmente terminadas, y que ello lo acredita con el plano de distribución debidamente firmado por profesional colegiado, y con 08 fotografías donde se aprecia que las aulas se encuentran habilitadas;

Que, asimismo, señala que en todo caso se debió autorizar la ampliación del servicio educativo para el 1° y 2° grado de educación secundaria, y que a la fecha, (21 de enero del 2013), se encuentran debidamente habilitadas las 03 aulas del tercer piso para el 3°, 4° y 5° grado de educación secundaria;

Que, mediante expediente N° 028120, del 18 de mayo de 2012, el recurrente presenta un conjunto de fotografías y un contrato de obra de ampliación y remodelación; y a través del expediente N° 030291, de fecha 29 de mayo de 2012, presenta un Plano de Ampliación de Planta;

Que, el numeral IX de la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010, establece como uno de los requisitos para obtener la ampliación de nivel de las Instituciones Educativas Privadas, que los nuevos ambientes se encuentren habilitados;

Que, del Acta de Diligencia de Inspección N° 0052-2012, de fecha 18 de enero del 2012, el Informe N° 468-2012-INFRA.UGA-DRELM y los documentos presentados por el recurrente, se desprende que al momento de la interposición del recurso de apelación los nuevos ambientes para la ampliación de nivel solicitada no se encontraban habilitados;



Que, de acuerdo con el Acta e Informe referidos anteriormente, al momento del acto de inspección no se contaba con la totalidad de aulas para la ampliación solicitada, pues la institución educativa solo contaba con dos aulas habilitadas de cinco que debían estar habilitadas;

Que, respecto a los documentos presentados por el recurrente, a partir del Plano de Distribución firmado por el Arquitecto Max Bardales Estela, con Reg. CAP N° 1269, que consta en el expediente, no es posible concluir que ambiente se encuentra habilitado, siendo necesaria una inspección como la registrada en el Acta de Diligencia de Inspección N° 0052-2012;

Que, respecto a las fotografías, 02 de las 08 presentadas en el expediente corresponden a una escalera, y 06 corresponden a aulas, pero ninguna de ellas permite determinar si se trata del tercer piso de la referida institución educativa;

Que, sobre el Contrato de Obra de Ampliación y Remodelación, el mismo es de fecha 16 de mayo del año 2012. De acuerdo a su Cláusula Segunda tiene por objeto ejecutar acabados para el 3er piso, según los planos proporcionados; y conforme a su Cláusula Quinta, el plazo de ejecución del mismo es de cinco semanas, condicionado al suministro oportuno de los materiales, solución a preguntas técnicas críticas y pagos oportunos por avance de obra;

Que, finalmente, el recurrente señala que recién al momento de formular el referido recurso se encontrarían habilitadas las 3 aulas del tercer piso, información que no se encuentra corroborada;

Que, en consecuencia, los documentos presentados y la información proporcionada por el recurrente no desvirtúan la información contenida en el Acta de la Diligencia de Inspección N° 0052-2012, de fecha 18 de enero del 2012, y el Informe N° 468-2012-INFRA.UGA-DRELM, en los cuales se concluye que al momento de la inspección no se encontraban habilitados los nuevos ambientes para la ampliación solicitada del nivel de educación secundaria de menores en la Institución Educativa Privada "Eliel";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor CÉSAR LUIS PIMENTEL FLORES, promotor de la Institución Educativa Privada "Eliel", contra la Resolución Directoral Regional N° 05979-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y Comuníquese,



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

